



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**Procedimiento para la determinación de los aportes obligatorios efectuado
por los trabajadores independientes afiliados a los Sistemas
Previsionales de Pensiones**

Informe monográfico para optar el Título Profesional de Contador Público

AUTOR:

Verónica Lazo Ramirez

ASESOR:

CPCC. Mg. Rubén Chong Rengifo

Tarapoto – Perú

2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



Procedimiento para la determinación de los aportes obligatorios efectuado por los trabajadores independientes afiliados a los Sistemas Previsionales de Pensiones

AUTOR:

Verónica Lazo Ramirez

Sustentada y aprobada el día 26 de diciembre del 2013, por los siguientes jurados:


.....
CPCC. M. Sc. Carmen Pérez Tello
Presidente


.....
CPCC. Julio Cesar Gonzales Del Aguila
Secretario


.....
Lic. Adm. Julio César Capillo Torres
Miembro


.....
CPCC. Rubén Chong Rengifo
Asesor

Declaración de autenticidad

Verónica Lazo Ramirez, con DNI N° 43568111, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional Contabilidad, autor del trabajo monográfico titulado: **Procedimiento para la determinación de los aportes obligatorios efectuado por los trabajadores independientes afiliados a los Sistemas Previsionales de Pensiones.**

Declaro bajo juramento que:

1. El trabajo monográfico presentado es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene el trabajo monográfico no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 26 de diciembre del 2013.



.....
Bach. Verónica Lazo Ramirez

DNI N° 43568111

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Lazo Ramirez Veronica	
Código de alumno :	048110	Teléfono: 990 305 309
Correo electrónico :	aprodivero@gmail.com	DNI: 43568111

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Ciencias económicas
Escuela Profesional de:	Contabilidad

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	()	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	(X)		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título:	Procedimiento para la determinación de los aportes obligatorios efectuado por los trabajadores independientes afiliados a los sistemas previsionales de Pensiones.
Año de publicación:	2013

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI “**Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA**”.



.....
Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:

22 / 10 / 2019



.....
Firma del Responsable de Repositorio
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso
Abierto de la UNSM – T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

Dedico el presente informe monográfico a mis queridos padres por su amor e infinito cariño, a mis hermanos por su paciencia y apoyo constante para ser una profesional, a Dios por los éxitos logrados y las múltiples bendiciones que me da cada día y a todos mis amigos y compañeros de estudio que compartieron conmigo los momentos difíciles en la aulas universitarias durante el desarrollo de la carrera profesional.

Agradecimiento

Estimo un especial agradecimiento a cada uno de los docentes universitarios quienes en todo momento fueron nuestros guías, en el aprendizaje continuo en la carrera profesional, asimismo a cada uno de los compañeros de estudios que me acompañaron en el largo camino de la vida universitaria y a todas aquellas personas que directa e indirectamente influyeron en el esfuerzo para ser mejores y alcanzar nuestro objetivo, el ser profesionales competentes en la sociedad.

Finalmente, agradezco por el apoyo incondicional al CPCC. Rubén Chong Rengifo, por el asesoramiento en el desarrollo y ejecución del presente informe monográfico titulado “Procedimiento para la Determinación de los Aportes Obligatorios efectuado por los Trabajadores Independientes Afiliados a los Sistemas Previsionales de Pensiones”, para obtener el Título de Contador Público.

El autor.

Índice

	Pág.
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Introducción	1
I. JUSTIFICACIÓN	3
II. OBJETIVOS	4
➤ Objetivo general.....	4
➤ Objetivos específicos.....	4
III. DESARROLLO TEMÁTICO	3
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES	
INDEPENDIENTES Y SISTEMAS DE PENSIONES	
3.1. Antecedentes básicos de la actividad independiente.....	5
3.1.1. Trabajadores independientes.....	4
3.1.2. Obligaciones tributarias.....	6
3.1.2.1. Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta.....	6
3.1.2.2. La Constancia de autorización.....	9
3.1.2.3. Ingresos inafectos al impuesto.....	10
3.1.3. Ventajas y facilidades.....	11
3.1.3.1. Ventajas de la formalización.....	11
3.1.3.2. Facilidades como contribuyente.....	11
3.2. Información general de los sistemas pensionarios.....	12
3.2.1. Sistema Privado de Pensiones (SPP).....	12
3.2.1.1. Conceptos básicos.....	12
3.2.1.2. Afiliación.....	13
3.2.1.3. Aportes.....	13
3.2.1.4. Traspasos.....	14
3.2.1.5. Multifondos.....	15
3.2.1.6. Comisiones y primas de seguro.....	16

3.2.1.7. Pensión de jubilación.....	17
3.2.1.8. Pensión de invalidez.....	18
3.2.1.9. Pensión de sobrevivencia.....	19
3.2.1.10. Gastos de sepelio.....	19
3.2.1.11. Pensión mínima y complementaria.....	20
3.2.1.12. Jubilación adelantada.....	21
3.2.2. Sistema Nacional de Pensiones (SNP).....	22
3.2.2.1. Recaudación de las aportaciones al SNP.....	22
3.2.2.2. Personas que realizan aportaciones al SNP.....	23
3.2.2.3. Prestaciones en el SNP.....	23
3.2.2.4. Declaración y pago al SNP.....	24
3.2.2.5. La base imponible.....	24

CAPITULO II

REFORMA DE LOS APORTES OBLIGATORIOS EN LOS SISTEMAS PENSIONARIOS DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

3.3. Reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP).....	27
3.3.1. Afiliación de trabajadores independientes al SPP.....	25
3.3.2. Aportación del trabajador independiente al SPP.....	35
3.3.3. Nuevo esquema de cobro de comisiones.....	31
3.4. Reforma del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).....	33
3.4.1. Afiliación del trabajador independiente al SNP.....	33

CAPÍTULO III

CASO PRÁCTICO

3.5. Determinación de los aportes en los Sistemas Pensionarios Por Los Trabajadores Independientes.....	38
3.5.1. Afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).....	38
3.5.2. Afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).....	47

IV. CONCLUSIONES.....	59
V. RECOMENDACIONES.....	60
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
VII. ANEXOS.....	63

Resumen

El presente informe, es fruto del interés que tenemos para dar a conocer el procedimiento para la determinación de los aportes obligatorios que los Trabajadores Independientes deban realizar a un Sistema Previsional de Pensiones, en la que se encuentran afiliados, sean estos al Sistema Privado de Pensiones (SPP) o al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de acuerdo a ley, por este motivo ponemos a disposición de vuestro ilustre criterio, este informe monográfico, el mismo que servirá como herramienta empresarial y gubernamental, a fin que resuma en gran magnitud lo aprendido en las aulas universitarias de pre grado y en el Ciclo de Actualización Académica de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Contabilidad de la Universidad nacional de San Martín.

El objetivo del presente documento es presentar una descripción de la situación actual de dichos regímenes pensionarios, un análisis de los principales aspectos de su problemática y una revisión de las últimas medidas emprendidas por el Ejecutivo para subsanar dicha problemática. En tal sentido, el documento está organizado en dos grandes secciones. En la primera parte se elabora el diagnóstico del Sistema Público de Pensiones, mientras que en la segunda se analiza el SPP. Al interior de cada una de estas secciones, se describen aspectos de normatividad, requisitos para la obtención de prestaciones, tipos de riesgos coberturados, años de aportación, edad de jubilación.

Palabras clave: Aportes obligatorios, trabajadores independientes, afiliados, Sistemas Previsionales de Pensiones

Abstract

The following report is the result of the interest we have to publicize the procedure for the determination of the mandatory contributions that the Independent Workers must make to a Pension Pension System, in which they are affiliated, whether they are to the Private Pension System (PPS) or the National Pension System (NPS) according to law, for this reason we make available to your illustrious criteria, this monographic report, which will serve as a business and government tool, so that it summarizes in great magnitude what learned in the undergraduate university classrooms and in the Academic Update Cycle of the Faculty of Economic Sciences School, of Accounting of the National University of San Martín.

The objective of this document is to present a description of the current situation of said pension schemes, an analysis of the main aspects of their problem and a review of the latest measures undertaken by the Executive to remedy said problem. In this sense, the document is organized in two large sections. In the first part the diagnosis of the Public Pension System is elaborated, while in the second part the PPS is analyzed. Within each of these sections, aspects of regulations, requirements for obtaining benefits, types of risks covered, years of contribution, retirement age are described.

Keywords: Compulsory contributions, independent workers, affiliates, Pension Welfare Systems.



Introducción

El presente informe monográfico denominado “Procedimiento para la determinación de los Aportes Obligatorios efectuado por los Trabajadores Independientes Afiliados a los Sistemas Previsionales de Pensiones”, tiene como objetivo principal establecer los procedimientos de acuerdo a ley para determinar los aportes obligatorios por los trabajadores independientes afiliados a un sistema de pensiones, de modo que permita un adecuado cálculo de los aportes previsionales, con el fin de gozar de una pensión de jubilación en el futuro.

Los beneficios pensionarios en el Perú nacen desde la concepción de que los trabajadores durante sus años de actividad laboral realizan aportaciones a diferentes sistemas pensionarios con la finalidad de que en un futuro puedan gozar de beneficios que le permitan tener una vida digna.

Ante esta situación existen dos enfoques:

La atención que brinda el Estado a través del Sistema Nacional de Pensiones – (SNP), consiste en que durante el período laboral, los trabajadores contribuyen con una parte de sus ingresos por el trabajo que realizan; para constituir un fondo que les pueda proporcionar una pensión en el momento que se jubilen, el cual está administrado por el Estado. Otra forma consiste que cada afiliado aporta a un fondo personal para poderlo usar después de su etapa laboral; en el cual, interviene una entidad particular, el Sistema Privado de Pensiones (SPP), a través de las AFP’s, para administrar sus fondos, con el propósito de obtener una rentabilidad de los aportes que se van acumulando.

De acuerdo con la Asociación de AFP, hay cinco millones de independientes en el Perú sin cobertura previsional, es decir, que no contribuyen a un sistema para su retiro.

Al respecto, con fecha 19.07.12 se publicó la Ley N° 29903 – Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones – que obliga a los trabajadores independientes a la afiliación a un sistema de pensiones, sea privado como las AFP o público como la ONP; no obstante, durante casi un año, dicha disposición no se encontraba vigente por falta de reglamentación hasta el 03.04.13 fecha en la cual se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 068-2013-EF-Reglamento de la Ley N° 29903, que precisa la forma en la cual

se deberá realizar la retención correspondiente de los aportes, los montos de honorarios sobre los cuales no se deben efectuar retenciones, al igual que las tasas por aplicar y otras disposiciones formales y de fondo que se debe tomar en cuenta para saber si estamos o no en el ámbito de la norma. Asimismo, el 07.07.13 se publicó el Decreto Supremo N° 166-2013-EF, el cual estableció las normas reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones.

La Reforma del Sistema Privado de Pensiones ya está en marcha, es un proceso que comprende varias etapas, las que se implementarán gradualmente, no es un proceso de resultados inmediatos, pero los afiliados irán gozando de los beneficios que genere conforme vaya avanzando.

Este informe, tiene un marco general, el cual se presenta con los siguientes Capítulos: En el Capítulo I se hace un enfoque general de los antecedentes básicos del trabajador independiente y de los sistemas pensionarios, conceptos, definiciones, característica, cobertura previsional de cada sistema, entre otros; en el Capítulo II se detalla la reforma de los aportes obligatorios en los sistemas de pensiones de los trabajadores independientes; y Finalmente, en el Capítulo III, se desarrolla un caso práctico de lo explicado en el marco teórico del presente informe, no obstante se revelan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos respectivos.

I. JUSTIFICACIÓN

La formulación del presente informe monográfico se justifica plenamente porque permite obtener el conocimiento, la finalidad y los resultados en la determinación de la cobertura previsional de los sistemas pensionarios por los trabajadores independientes, el cual permitirá el ahorro para atender su jubilación en un futuro y vivir una vida digna.

La seguridad previsional es un tema muy importante porque trata de atender la situación del ser humano en cierta etapa difícil de la vida. Las distintas formas de atención que ha tenido para cubrir esta necesidad vital, después de haber superado una edad, la cual se caracteriza por la pérdida progresiva del vigor, capacidad de trabajo y aparición de quebrantos en la salud; han tenido diversos resultados.

El análisis e investigación sobre este tema se justifica porque la afiliación de un trabajador independiente a un Sistema Previsional de Pensiones constituye un tema actual y de importancia en el rol del sector privado, de la ciudadanía y del Estado. Además un aporte en el ámbito de la Contabilidad Empresarial y Gubernamental.

No obstante, estos conocimientos, constituyen los fundamentos de la administración y gestión de los aportes de los afiliados y fondos previsionales. Como en toda relación es necesario que se actúe con justicia por parte de todos los involucrados, más aún en el caso que nos ocupa.

Finalmente, el presente informe se ha diseñado como una herramienta de consulta que está dirigida fundamentalmente hacia aquellos empleadores que cuentan con trabajadores independientes y demás personas naturales afiliados a un Sistema de Pensiones.

II. OBJETIVOS

➤ **Objetivo general**

Establecer los procedimientos de acuerdo a ley para determinar los aportes obligatorios por los trabajadores independientes afiliados a un sistema de pensiones, de modo que permita un adecuado cálculo de los aportes previsionales, con el fin de gozar de una pensión de jubilación en el futuro.

➤ **Objetivos específicos**

- Conocer la cobertura previsional de los Sistemas Pensionarios en el país.

- Analizar la administración de los aportes de los trabajadores independientes afiliados a un Sistema Pensionario en el marco de la Reforma de Sistema Privado de Pensiones.

- Determinar los aportes obligatorios de los trabajadores independientes afiliado a un sistema pensionario.

III. DESARROLLO TEMÁTICO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES INDEPENDIENTES Y SISTEMAS DE PENSIONES

3.1. Antecedentes básicos de la actividad independiente.

3.1.1. Trabajadores independientes.

Son trabajadores independientes todos los profesionales y no profesionales que desarrollan individualmente cualquier profesión, oficio, arte o ciencia, y que son capaces de generar ingresos como consecuencia de la prestación de sus servicios. (Cuarta Categoría – Trabajadores Independientes-Orientación Tributaria. <http://www.sunat.gob.pe/>)

Nuestro Sistema Tributario reconoce al Impuesto a la Renta como aquel que grava toda actividad económica o de servicios desarrollada por personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, que generan ingresos y que debe ser declarado y pagado por estas personas a quienes se les denomina contribuyentes del impuesto. Asimismo, los contribuyentes no domiciliados pagan su impuesto, por la totalidad de sus rentas de fuente peruana.

La Ley del Impuesto a la Renta considera a las rentas generadas por el trabajo que realiza una persona de forma independiente como Rentas de Cuarta Categoría. Son Rentas de cuarta categoría, los ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual, de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia. (Base Legal – Art. 33° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta)

También se consideran en este tipo de rentas, las retribuciones que perciben los directores de empresas, síndicos o liquidadores, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, y las dietas de los regidores de municipalidades y consejeros de gobiernos regionales. Asimismo los ingresos que se perciban a

través de los Contratos Administrativos de Servicios-CAS en el Sector Público, se consideran en esta categoría, conforme a lo establecido en el reglamento del Decreto Legislativo 1057.

Sin embargo no son considerados como Rentas de Cuarta Categoría, los que se obtienen por trabajar con un contrato de servicios normado por la legislación civil, en el cual el contratante designa el lugar y el horario para que el contratado realice sus labores y además le proporciona los elementos de trabajo, asumiendo los gastos que demande el servicio.

Importante:

Cuando una persona mantenga una relación laboral de dependencia con su contratante no le podrá emitir Recibos por Honorarios, pues todo ingreso que perciba por los servicios que le preste será considerado como renta de Quinta Categoría. (Art. 34° literal e) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta)

3.1.2. Obligaciones tributarias.

Al estar los ingresos afectos al Impuesto a la Renta, se generan obligaciones tributarias y por lo tanto debe registrarse ante la SUNAT para formalizar sus ingresos, pagar sus impuestos y convertirse así en un contribuyente. Para ello debe seguir los siguientes pasos:

- Inscribirse en el RUC.
- Emitir y entregar comprobantes de pago. En este caso, Recibos por Honorarios.
- Pagar el impuesto por los ingresos obtenidos, ya sea vía retención o pago directo.
- Llevar el libro de ingresos y gastos.
- Presentar declaraciones mensuales y anuales en los casos que la SUNAT establezca.

3.1.2.1. Suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta.

El trabajador independiente podrá solicitar a partir del mes de enero de cada ejercicio o año gravable, la suspensión de retenciones y / o pagos a

cuenta del impuesto a la renta, siempre que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos: (Cuarta Categoría – Trabajadores Independientes-Orientación Tributaria. <http://www.sunat.gob.pe/>)

- A partir del mes de enero de cada año: Cuando la proyección de sus ingresos anuales por Rentas de Cuarta Categoría no supere el monto afecto al impuesto (para el ejercicio 2013: S/. 32,375) podrá solicitar la Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta. Deberá incluir también en la cantidad referencial, los ingresos obtenidos por rentas de Quinta Categoría en caso las tenga.
- Cuando supere el límite señalado en el transcurso del año y haya percibido ingresos antes del 1 de noviembre del 2012 la solicitud podrá ser presentada si el impuesto pagado a cuenta o retenido, sea igual o superior al Impuesto a la Renta Proyectado. Se considera como Pagos a Cuenta del Impuesto, a los montos que usted deberá abonar mensualmente como adelanto del pago anual del Impuesto a la Renta que le corresponda.

La solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta se presenta únicamente a través de Internet, vía SUNAT Virtual, llenando el Formulario virtual N° 1609.

No deben solicitar la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta aquellos contribuyentes que no estén sujetos a retenciones del Impuesto a la Renta, y/o que no tengan la obligación de declarar y efectuar pagos a cuenta de este impuesto.

No se encuentran sujetos a las retenciones, los contribuyentes que perciben rentas de Cuarta Categoría cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten no superen los 1,500 nuevos soles.

No se encuentran obligados a declarar y realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por el ejercicio gravable 2013, los

contribuyentes cuyos ingresos no superen los montos que se encuentren en los supuestos que se detallan en el siguiente cuadro:

SUPUESTO	REFERENCIA	MONTO NO SUPERIOR A:	NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A:
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de Cuarta Categoría	El total de sus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	S/.2,698	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de cuarta y quinta categoría	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/.2,698	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de 4ta categoría por las funciones a que se refiere el inciso b) del artículo 33° del TUO del Impuesto a la Renta, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de sus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/.2,158	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Para el ejercicio gravable 2013 los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas y quienes desarrollan actividades similares considerarán como monto referencial la suma de S/. 2,158.

Si en un determinado mes los ingresos por cuarta categoría o por cuarta y quinta categoría superan los montos límites señalados en el cuadro anterior, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta que corresponda por la totalidad de los ingresos de cuarta categoría que obtengan en el referido mes. Calculado el impuesto se deducen las retenciones efectuadas en su caso y se paga la diferencia.

Para la determinación de los montos referentes a la obligación de efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta no se tomarán en cuenta los ingresos que se encuentren inafectos al Impuesto a la Renta.

3.1.2.2. La Constancia de autorización.

Contiene la siguiente información: (Cuarta Categoría – Trabajadores Independientes-Orientación Tributaria. <http://www.sunat.gob.pe/>)

- Número de orden de la operación mediante la cual se emite dicha constancia (sólo para aquellas otorgadas a través de SUNAT Virtual).
- Resultado de la Solicitud.
- Identificación del contribuyente.
- Fecha de presentación de la Solicitud.
- Ejercicio por el cual se solicita la suspensión.
- Plazo de Vigencia (sólo para aquellas otorgadas en las Dependencias o Centros de Servicios al Contribuyente).

Vigencia:

- De aprobarse la solicitud en SUNAT Virtual
La "Constancia de Autorización" tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso surtiendo efecto sobre: las retenciones correspondientes a las rentas de cuarta categoría abonadas o acreditadas, a partir del día siguiente de su otorgamiento y los pagos a cuenta, a partir del período tributario correspondiente al mes en el cuál se otorgó la suspensión.
- De aprobarse la Solicitud en las dependencias de la SUNAT a nivel nacional o en los Centros de Servicios al Contribuyente.
En la "Constancia de Autorización" se indicará su vigencia temporal hasta el último día del mes subsiguiente, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio en curso. Antes del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los deudores tributarios que

opten por continuar con la suspensión deberán regularizar la presentación de la Solicitud en SUNAT Virtual.

Tratándose de las constancias de autorización otorgadas en las dependencias o en los Centros de Servicios al Contribuyente, el contribuyente deberá exhibir al agente de retención el original de la "Constancia de Autorización" vigente y entregar una fotocopia de la misma. Deberá reiniciar los pagos a cuenta y retenciones cuando determine, por alguna variación en sus ingresos que va obteniendo durante el año, que los pagos a cuenta o retenciones que le han efectuado no llegará a cubrir el Impuesto a la Renta por sus rentas de cuarta categoría o de cuarta y quinta categoría del ejercicio.

Las personas, empresas o entidades obligadas a llevar contabilidad completa o registro de ingresos y gastos, que paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría, deberán efectuar las retenciones del Impuesto a la Renta correspondientes a dichas rentas.

3.1.2.3. Ingresos inafectos al impuesto.

- Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes. Se encuentran comprendidas en la referida inafectación, las cantidades que se abonen, de producirse el cese del trabajador en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del Artículo 88° y en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el Artículo 147° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, hasta un monto equivalente al de la indemnización que correspondería al trabajador en caso de despido injustificado.
- Las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea que se originen en el régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, en sentencia judicial, en transacciones o en cualquier otra forma, salvo

lo previsto en el inciso b) del Artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

3.1.3. Ventajas y facilidades

3.1.3.1. Ventajas de la formalización:

- Ser identificado por sus potenciales clientes. Contar con su número de RUC, le permite poder prestar sus servicios a todo tipo de clientes, sean personas o empresas e incluso cualquier entidad del Estado, que podrán verificar, previamente, su condición tributaria.
- Mejora su condición como sujeto de crédito. Las entidades privadas a las que proporcione, voluntariamente, datos referidos a sus ingresos y actividades comerciales, lo considerarán como un ciudadano que actúa con veracidad y suficiente capacidad para obtener créditos financieros, hipotecarios, vehiculares, de consumo, entre otros.

3.1.3.2. Facilidades como contribuyente.

- **Fraccionamiento de su deuda tributaria.**
En casos que lo requiera puede solicitar que su deuda sea fraccionada o aplazada evitando problemas posteriores por incumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- **Transacciones y operaciones por Internet vía SUNAT Operaciones en Línea – SOL.**
La SUNAT otorga como contribuyente, acceso al sistema SUNAT Operaciones en Línea para que pueda efectuar tramites del RUC y

actualizar sus datos en este registro. Además puede presentar sus Solicitudes, Declaraciones Juradas mensuales y la Declaración anual y pagar su impuesto anual, así como acceder al Sistema de Emisión Electrónica que le facilita la emisión de sus Recibos por Honorarios y su Libro de Ingresos y Gastos por este novedoso sistema.

3.2. Información general de los sistemas pensionarios.

3.2.1. Sistema Privado de Pensiones (SPP).

3.2.1.1. Conceptos básicos.

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) es un régimen administrado por entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), donde los aportes que realiza el trabajador se depositan en una cuenta individual que financia el otorgamiento de beneficios para el afiliado. (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>)

Se creó como alternativa a los regímenes de pensiones administrados por el Estado.

Una AFP o Administradora Privada de Fondos de Pensiones es una empresa que se encarga de Administrar los fondos de sus afiliados, maximizándolos con el objetivo de proporcionarles la mejor renta posible al final de su vida laboral.

Hoy en día en nuestro país funcionan cuatro (04) AFP's: Hábitat, Integra, Prima y Profuturo.

La AFP Horizonte, con fecha 29 de agosto de 2013, ha procedido al cierre definitivo de sus operaciones y de los canales de atención al cliente a nivel nacional, debido al proceso de transición producto de la compra por parte de AFP Integra y Profuturo.

3.2.1.2. Afiliación.

La afiliación a una AFP se realiza con la firma del contrato de afiliación, documento por el cual se indica la voluntad del trabajador de pertenecer al Sistema Privado de Pensiones. Pueden afiliarse aquellos trabajadores que libremente así lo deseen, entre ellos pueden ser trabajadores dependientes (con empleador en el sector privado o público) o independientes (que trabajan por su propia cuenta). (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>).

Al afiliarse, se empieza a realizar aportes con los cuales conforman un Fondo, llamado Fondo de Pensión, con el objetivo de generar ganancias a largo plazo, que signifiquen una mejor pensión cuando llegue el momento de jubilarse.

Usted puede decidir entre afiliarse a una AFP o pertenecer al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

3.2.1.3. Aportes.

Para un trabajador dependiente el porcentaje de retención está conformado por un porcentaje fijo y uno variable. El porcentaje fijo es de 10% y el variable está conformado por: la comisión de las primas de seguros y la comisión que cobra la AFP (estos porcentajes varían de acuerdo a cada AFP). (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>)

La ley obliga realizar la declaración y pago de todos estos conceptos al mismo tiempo.

Los aportes obligatorios se abonan en una Cuenta Individual de Capitalización (CIC). Dicho fondo tiene un fin jubilatorio, esto es, está dirigido a satisfacer las necesidades del afiliado en el largo plazo, cuando alcance la edad de jubilación.

La AFP realiza inversiones con los aportes de todos los afiliados, con el fin de obtener una rentabilidad que le permita incrementar el valor de las prestaciones que brinda a los afiliados.

Existe un aporte obligatorio, que es el porcentaje de la remuneración asegurable y que es el que permite en el futuro gozar de una pensión de jubilación. Adicionalmente, usted puede efectuar aportes voluntarios, con o sin fin previsional, de acuerdo a la edad o años de permanencia en el SPP.

Aportes con fin previsional: tienen como finalidad incrementar la cuenta individual de capitalización y procurar un mayor monto de pensión. Son inembargables.

Aportes sin fin previsional: no están destinados necesariamente a procurar un mayor monto de pensión de jubilación. En un primer momento le permiten al afiliado gozar de la rentabilidad que las AFP pueden obtener para estos fondos, pudiéndose incluso realizar retiros con ciertos límites; tienen condición de embargables y sólo pueden ser realizados por afiliados que registren un mínimo de 5 años de incorporación al SPP o cuenten con 50 años de edad.

Procedimiento para realizar el pago de los aportes:

- **Para trabajadores dependientes:** el empleador retiene, de la remuneración mensual, el monto correspondiente al aporte, el cual es declarado y pagado a la AFP en los cinco (5) primeros días útiles del mes siguiente (plazo normal de pago). La declaración y pago pueden ser efectuados en cualquiera de los bancos o financieras con los que las AFP hayan firmado convenios, ya sea por medios físicos o electrónicos.
- **Para trabajadores independientes:** corresponde a ellos mismos declarar y pagar el monto que han decidido aportar a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC). El trabajador independiente declara un nivel de ingresos y aplica los porcentajes de aporte sobre este ingreso declarado. Este ingreso no puede ser menor a la remuneración mínima vital.

3.2.1.4. Traspasos.

Es el derecho que tiene una persona para cambiarse de una AFP hacia otra AFP sea cual sea el motivo que tenga para ello. Para que opere el traspaso

bastará que se presente una solicitud ante la AFP de destino. (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>)

El afiliado tiene dos alternativas para tramitar su traspaso de AFP: Medio Presencial y Medio Remoto.

Asimismo antes del traspaso se debe tener en cuenta qué características tiene la AFP a la que desea (AFP de destino):

- Rentabilidad por tipo de fondo que administre la AFP.
- Comisión por administración.
- Prima de seguros de invalidez y sobrevivencia que se ofrezca al afiliado.
- Otros aspectos que el afiliado considere importantes.

3.2.1.5. Multifondos.

Los Multifondos son un esquema que ofrece el Sistema Privado de Pensiones (SPP) a sus afiliados, a través del cual éstos pueden escoger uno de los tres (03) tipos de administración de fondos de pensiones que ofrece una misma Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP). De esta manera, un afiliado puede escoger el fondo que mejor se adecúe a expectativas de rentabilidad, así como al riesgo que se quiere asumir. (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>).

La ley ha creado tres (03) tipos de administración de fondos para los aportes obligatorios:

- **Fondo de pensiones Tipo 1 o de Preservación de capital**, diseñado para afiliados mayores de 60 años, próximos a jubilarse o que perciben una pensión por la modalidad de retiro programado o renta temporal. Este fondo es adecuado para un afiliado con un horizonte de inversión de corto plazo, dado que se busca un crecimiento de los fondos estable y con baja volatilidad (riesgo).

- **Fondo de pensiones Tipo 2 o Fondo mixto**, equivalente al fondo único previo a la introducción de los Multifondos. Busca un crecimiento moderado con volatilidad (riesgo) media y está dirigido básicamente a afiliados en edades intermedias, aproximadamente entre 45 y 60 años de edad.
- **Fondo de pensiones Tipo 3 o Fondo de apreciación de capital (Fondo de crecimiento)**, que es un fondo más agresivo. Tiene como finalidad buscar rendimiento a largo plazo por encima del promedio, pero está expuesto a una volatilidad (riesgo) más alta. Está diseñado para afiliados jóvenes cuyo horizonte de retiro es muy lejano, y que pueden asumir riesgos de mayores fluctuaciones en la rentabilidad.

Si el afiliado no elige un tipo de fondo, la ley ha establecido que automáticamente el saldo de su CIC sea asignado al Fondo Tipo 2, en la AFP de su elección. Posteriormente, el afiliado puede solicitar el cambio a partir del segundo mes siguiente de haber presentado una solicitud de cambio de fondo anterior, o de haberse afiliado a una AFP.

Con los Multifondos se ha flexibilizado el proceso de inversiones a fin de que las AFP puedan diversificarlas y construir portafolios de inversión más eficientes de acuerdo con el tipo de fondo. Para ello, la ley ha establecido cuatro categorías de instrumentos de inversión:

- Renta variable, por ejemplo acciones que se cotizan en la Bolsa.
- Instrumentos de renta fija con plazos de vencimiento mayores a un año, como los bonos de empresas corporativas.
- Instrumentos derivados para cobertura, como los forward.
- Instrumentos de corto plazo o activos en efectivo, como los depósitos bancarios.

3.2.1.6. Comisiones y primas de seguro.

Las comisiones son la forma en que se retribuye a las AFP por el servicio que brindan a sus afiliados de administración de sus fondos. (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>).

El pago regular de la prima de seguro permitirá al afiliado acceder a la cobertura de seguro cuando se presente un siniestro que conlleve una situación de invalidez o fallecimiento.

A continuación le presentamos la información respecto a las Comisiones y Primas de seguros de cada AFP para que pueda elegir la que mejor le convenga.

Mes de devengue :	<input type="text" value="2013-09"/>	<input type="button" value="Buscar Datos"/>	
-----------------------------	--------------------------------------	---	--

Al mes de devengue 2013-09 *							
AFP	Comisión Fija ^{1/}	Comisión sobre flujo (% Remuneración) ^{2/}	Comisión Mixta		Prima de Seguros (%) ^{3/}	Porcentaje de aporte obligatorio al Fondo de Pensiones	Remuneración Máxima Asegurable
			Comisión sobre flujo (% Remuneración) ^{2/}	Comisión anual sobre saldo			
HABITAT		1.47%	0.47%	1.25%	1.16%	10.00%	8,168.68
INTEGRA		1.55%	1.45%	1.20%	1.22%	10.00%	8,168.68
PRIMA		1.60%	1.51%	1.25%	1.30%	10.00%	8,168.68
PROFUTURO		1.84%	1.49%	1.20%	1.38%	10.00%	8,168.68

* Las comisiones sobre la remuneración y las primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".

1/ A partir de Enero de 1997 se eliminó el cobro de Comisión Fija.

2/ Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta.

3/ Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

3.2.1.7. Pensión de jubilación.

La AFP está obligada a brindar un adecuado servicio de atención y orientación a las personas que soliciten información. En el caso de las

personas cercanas a su jubilación (potenciales pensionistas), deberá garantizar que ha brindado la información respecto a las condiciones y los requisitos de los beneficios que podrían obtener. (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>).

A cualquier edad se podrá jubilarse, siempre y cuando se cuente con fondos suficientes para percibir una jubilación anticipada. Si no se cumple con esto, se podrá jubilar a la edad legal que es 65 años.

3.2.1.8. Pensión de invalidez.

Es un beneficio que se otorga a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, con carácter transitorio o definitivo que sin haber optado aún por el goce de una pensión de jubilación, presentan una pérdida mayor o igual al 50% en su capacidad de trabajo. (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>).

La calificación de invalidez la realizan organismos autónomos, que son el COMAFP y el COMEC.

El COMAFP, es el Comité Médico del Sistema Privado de Pensiones, el cual es financiado por las AFP y que tiene por función evaluar y calificar en primera instancia la invalidez, así como sus causas. Es el encargado de emitir los dictámenes de invalidez.

El COMEC, es el Comité Médico de la SBS, que tiene por objeto calificar en segunda y última instancia la invalidez, es decir conocer y resolver en última instancia las apelaciones que sean presentadas por el afiliado, el beneficiario, la AFP o la empresa de seguros en relación a los dictámenes emitidos por el COMAFP.

La invalidez calificada como Parcial, es cuando el trabajador presenta incapacidad física o mental igual o superior al 50%, pero inferior a las 2/3 partes de su capacidad total de trabajo, de acuerdo a lo que establezca los

Comités médicos; y es calificada como Total, cuando el trabajador presenta incapacidad física o mental igual o superior a las 2/3 partes de su capacidad de trabajo.

Asimismo la incapacidad también puede ser Temporal, si la situación de invalidez es superable o recuperable ,o Definitiva, si no es recuperable.

3.2.1.9. Pensión de sobrevivencia.

Es aquella que se otorga a los beneficiarios de un afiliado fallecido, pudiendo tener una pensión de carácter temporal o vitalicio (de por vida).
(Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>).

Tienen derecho a la pensión de sobrevivencia los beneficiarios del afiliado que no se hubiere jubilado, siempre que su muerte no resulte consecuencia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, actos voluntarios o del uso de sustancias alcohólicas o estupefaciente, o de preexistencias. El orden de los beneficiarios es el siguiente:

- El cónyuge o concubino.
- Los hijos menores de dieciocho (18) años, o mayores de dieciocho (18) incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo al dictamen del comité médico competente.
- El padre y/o madre del trabajador afiliado siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: Que sean inválidos total o parcialmente a juicio del comité médico competente y que tengan más de sesenta (60) años y que hayan dependido económicamente del causante.

3.2.1.10. Gastos de sepelio.

Es el monto que se otorga al fallecimiento del afiliado, mediante el pago o reembolso de una suma de dinero correspondiente a un tipo referencial de sepelio. Actualmente el monto máximo es de S/. 2,500 nuevos soles.
(Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>).

3.2.1.11. Pensión mínima y complementaria.

El beneficio de Pensión Mínima creado por la Ley N° 27617, es un beneficio que representa una garantía que brinda el Estado peruano para aquellos trabajadores que cumpliendo con los requisitos de años de aporte y de edad, no alcanzan a tener una pensión que supere el mínimo establecido.

Los requisitos para percibirlo son: (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>).

- Haber nacido a más tardar el 31/12/1945.
- Contar con un mínimo de 65 años de edad, y que no se encuentren percibiendo una pensión de jubilación al momento de presentar su solicitud ante la AFP.
- Haber realizado un mínimo de veinte (20) años completos de aportaciones efectivas en total, entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y/o el SPP.
- Que las mencionadas aportaciones hayan sido calculadas sobre la base de la Remuneración Mínima Vital, en cada oportunidad.

El beneficio de Pensión Mínima creado por la Ley N° 28991, es un beneficio creado para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que pertenecieron al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) al momento de la creación del SPP, estos afiliados podrán gozar de una Pensión Mínima de jubilación equivalente en términos anuales a la que reciben los afiliados al SNP.

Los requisitos para acceder son:

- Al momento de creación del SPP pertenecieron al SNP. El SPP se creó el 6 de diciembre de 1992.

- Haber nacido con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.
- Al momento de solicitar el beneficio hayan alcanzado, al menos, los 65 años de edad.
 - d) Al momento de solicitar el beneficio hayan alcanzado un mínimo de 20 años de aportación entre el SPP y el SNP.
- Los aportes a que hace referencia el literal anterior se hayan efectuado teniendo como base mínima de cálculo el monto de la Remuneración Mínima Vital, en cada oportunidad.
- La pensión que otorgue en el SPP con base a lo acumulado en la cuenta individual y el Bono de Reconocimiento, sea menor a la Pensión Mínima anualizada que otorga el SNP.
- g) No hayan dispuesto de los recursos de la CIC, en las condiciones que establezca la SBS.
- Acepten pagar la deuda por el diferencial de aportes, la cual será establecida en el procedimiento operativo que establezca la SBS para la regularización correspondiente.

3.2.1.12. Jubilación adelantada.

El Régimen Especial de Jubilación Adelantada - REJAD es un beneficio dirigido a financiar pensiones de personas que se encuentren desempleadas. (Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/>).

Para acceder al REJAD se requiere:

- En el caso de las mujeres, contar como mínimo de cincuenta (50) años de edad. En el caso de los hombres, la edad mínima es cincuenta y cinco (55) años. En ambos casos, dichas edades deberán haberse cumplido al momento de solicitar la jubilación anticipada.

- Haber estado en situación de desempleo por un plazo no menor de doce (12) meses.

Cuando se cumple con los requisitos, se tiene derecho a una pensión de jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones, siempre que el cálculo de pensión efectuado por la Administradora (bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar), resulte mayor o igual a la Remuneración Mínima Vital (RMV). Actualmente la RMV asciende a 750 nuevos soles. En caso la pensión calculada resulte menor a la RMV, la AFP procede a la devolución del 50% de los aportes que el afiliado mantiene en la CIC

3.2.2. Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie el total de las pensiones. En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). (<http://www.sunat.gob.pe/Trabajadores Independientes – Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990>).

3.2.2.1. Recaudación de las aportaciones al SNP.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, efectúa la recaudación de los pagos al Sistema Nacional de Pensiones, a partir del período tributario de julio de 1999. Así como las omisiones y/o saldos deudores por períodos anteriores no cancelados oportunamente.

La obligación tributaria nace en el momento en que se devengan las remuneraciones afectas.

Es decir, la obligación de pagar las aportaciones se genera en el momento en que el trabajador tiene derecho a la remuneración, independientemente de si se cumplió o no con pagarla.

3.2.2.2. Personas que realizan aportaciones al SNP.

3.2.2.2.1. Asegurados obligatorios.

Son todos aquellos trabajadores, empleados u obreros con vínculo laboral en relación de dependencia bajo el régimen de planillas, con alguna entidad empleadora.

3.2.2.2.2. Asegurados facultativos.

Bajo la modalidad de:

- Facultativo Independiente.

Personas naturales que realizan una actividad económica independiente.

Continuación Facultativa.

Asegurados obligatorios que cesen de prestar servicios en alguna entidad empleadora y que opten por la Continuación Facultativa.

3.2.2.2.3. Trabajadores del hogar.

Son aquellos que se dedican en forma habitual y continua a labores de limpieza, cocina, asistencia a la familia y demás, propias de la conservación de una casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares, y con un mínimo de cuatro horas diarias y veinticuatro semanales. (Base legal: artículo 2° del Capítulo I del Título I del D.S. N° 011-74-TR, Reglamento del D.L. N° 19990).

3.2.2.3. Prestaciones en el SNP.

Las prestaciones que otorga el SNP son:

- A favor del trabajador: pensión de jubilación e invalidez.
- A favor de los sobrevivientes del trabajador: pensión de viudez, orfandad, ascendencia (padres) y capital de defunción (monto otorgado cuando no existan beneficiarios de pensión).

Las prestaciones son de carácter irrenunciable e imprescriptible.

3.2.2.4. Declaración y pago al SNP.

Corresponde al empleador efectuar la retención, declarar y pagar los aportes al SNP. Para tal efecto, los empleadores utilizarán el PDT 601 – Planilla Electrónica, la declaración se realiza mensualmente y según el cronograma aprobado por la SUNAT. En todos los casos el empleador utilizará el PDT 601, excepto en el caso de los empleadores de trabajadores del hogar y empleadores eventuales de trabajadores de construcción civil. (<http://www.sunat.gob.pe/> Trabajadores Independientes – Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990).

El aporte es el 13% sobre la remuneración devengada en el período.

3.2.2.5. La base imponible.

Otro concepto que se establece forma parte de la remuneración es la suma que se abone al trabajador cuando constituyan la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo o refrigerio que los sustituya o cena.

Además de la remuneración básica, el trabajador puede recibir otros pagos que tienen carácter remunerativo, por lo que pasan a formar parte de la base imponible de la ONP, tales como: horas extras, prestaciones alimentarias vía suministro directo, asignación familiar, asignación vacacional, bonificación por riesgo de caja, bonificaciones por tiempo de servicios, gratificaciones ordinarias, entre otros conceptos.

CAPÍTULO II

REFORMA DE LOS APORTES OBLIGATORIOS EN LOS SISTEMAS PENSIONARIOS DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

3.3. Reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

La Reforma del Sistema Privado de Pensiones busca alinear los intereses de los afiliados y las AFP, propiciando una mayor rentabilidad de los fondos que serán destinados a las pensiones, el aumento del número de peruanos que pueden acceder a una pensión, así como la mejora del servicio que actualmente brindan las AFP. (<http://www.sbs.gob.pe/>. Reforma del Sistema Privado de Pensiones . Ley n.º 29903)

3.3.1. Afiliación de Trabajadores Independientes al SPP.

En el marco de la Ley N° 29903, su Reglamento y las disposiciones emitidas por la SBS, los trabajadores independientes nacidos a partir del 01.08.1973, deben pertenecer a un Sistema de Pensiones, ya sea el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Dicha exigencia se realizará en caso el trabajador independiente genere rentas de cuarta y/o cuarta-quinta categoría por montos iguales o mayores a S/. 750 nuevos soles mensuales. (Art. 34° literal e) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).

Los trabajadores independientes nacidos antes del 01.08.1973 y/o que generen ingresos menores a una Remuneración Mínima Vital, no están comprendidos en la obligación de aportar a un sistema pensionario que determina la Ley N°29903.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) dispuso que los trabajadores independientes que se incorporen por primera vez al Sistema Privado de Pensiones (SPP), a partir del 1 de agosto del presente año, serán afiliados a la AFP Hábitat, según la Resolución n.º 4476-2013.

3.3.1.1. Beneficios.

La participación de un trabajador, sea dependiente o independiente, a un sistema de pensiones le otorga protección durante su etapa de jubilación permitiendo el acceso a una pensión, y resguardando al afiliado ante los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia (viudez y orfandad). (<http://www.sbs.gob.pe/>. Reforma del Sistema Privado de Pensiones . Ley n.º 29903)

3.3.1.2. Afiliación.

La afiliación de los trabajadores independientes nacidos a partir del 01.08.1973 que genere rentas de cuarta categoría por montos iguales o mayores a una RMV, es obligatoria a partir del 1 de agosto de 2013. (Art. 8 Disposiciones Complementarias de la Ley n.º 29903 Ley de la Reforma del Sistema Privado de Pensiones.)

La fecha límite para que concrete esta elección, es la fecha en que percibe la primera renta de cuarta y/o cuarta-quinta categoría a partir del 1 de agosto de 2013.

Si el trabajador independiente, al 31 de Julio del 2013, está afiliado a un sistema de pensiones deberá continuar con su aportación al sistema que ya viene aportando. En caso ese sistema sea el SPP, deberá hacer los aportes a la AFP que se encuentra afiliado.

Si a la fecha que percibe renta cuarta y/o cuarta-quinta categoría el trabajador independiente no hubiera manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, éste se afiliará o el agente de retención lo afiliará, según sea el caso, a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) adjudicataria de la primera licitación de afiliados (AFP Hábitat).

Si los trabajadores independientes menores de 40 años omitan de manera dolosa la aportación a su sistema previsional – sea ONP u AFP – será sancionados por la Sunat o la propia administradora de fondos, según sea el caso.

3.3.2. Aportación del Trabajador Independiente al SPP.

3.3.2.1. Criterio para la obligación de retención y pago.

Ser trabajador independiente conforme las normas del SPP; haber nacido a partir del 01.08.1973; su ingreso mensual total sea igual o mayor a una Remuneración Mínima Vital, esto es 750 nuevos soles.

3.3.2.2. Agente de retención.

Son las personas, empresas o entidades obligadas a llevar contabilidad completa, Registro de Ventas, un Registro de Compras, o Libro Diario de Formato Simplificado, que paguen los ingresos que son considerados Rentas de Cuarta y/o Cuarta-Quinta Categoría. (Art. 54 – A, Reglamento de la Reforma del Sistema Privado de Pensiones D.S. n.º 068-2013-EF)

También se consideran como agentes de retención a todas las entidades de la Administración Pública, que paguen tales ingresos.

Un trabajador independiente puede tener varios agentes de retención, en la medida que brinda o provee servicios a varias empresas.

3.3.2.3. Tasa de aporte.

Se aplicará a sus ingresos mensuales de Rentas de Cuarta y/o Cuarta-Quinta Categoría, el porcentaje que corresponda, según lo siguiente (<http://www.sbs.gob.pe/>. Reforma del Sistema Privado de Pensiones . Ley n.º 29903):

Rentas de Cuarta Categoría:

- Si sus ingresos mensuales no llegan a los 750 nuevos soles, o no perciba ingresos en un mes: No está obligado a realizar aportaciones a la AFP.
- Si sus ingresos mensuales están entre los 750 a 1,125 nuevos soles:

Desde Agosto 2013 a Diciembre 2014:

5 % + comisiones + prima de seguros

Todo el año 2015 :

8 % + comisiones + prima de seguros

Desde el año 2016 :

10 % + comisiones + prima de seguros

- Si sus ingresos mensuales superan los 1,125 nuevos soles:

Desde Agosto 2013:

10 % + comisiones + prima de seguros

Cabe agregar que el porcentaje de aporte por la prima de seguros está sujeto al tope de la remuneración Máxima Asegurable dispuesta por la Superintendencia.

Rentas de Cuarta-Quinta categoría

- Si sus ingresos mensuales (independiente + dependiente) no llegan a los 750 nuevos soles: No están obligados a aportar sobre las Rentas de Cuarta Categoría y/o Cuarta-Quinta categoría, pero si sobre las Rentas de Quinta categoría conforme la regulación vigente.
- Si sus ingresos mensuales (independiente y dependiente) son iguales o mayores a los 750 nuevos soles: Si están obligados a aportar sobre las Rentas de Cuarta y/o Cuarta-Quinta Categoría conforme a lo señalado en la pregunta anterior.

El trabajador independiente debe aportar un porcentaje por el aporte al fondo de pensiones más lo que corresponda a la comisión de administración de la AFP y la prima de seguro.

3.3.2.4. Retención y pago.

Las retenciones que se hagan durante un mes, se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. (<http://www.sbs.gob.pe/>. Reforma del Sistema Privado de Pensiones . Ley n.º 29903).

El trabajador independiente en caso tenga agente(s) de retención: Entregará, junto con su recibo por honorarios, una copia del contrato de afiliación en el mes. Y en caso no tenga agente de retención: Calculará el monto de retención en función a sus ingresos del mes.

El agente de retención, retendrá el aporte en función al monto del recibo por honorarios en un mes. Además, retendrá el valor de la comisión de la AFP y la prima de seguros. Y si el trabajador independiente entrega más de un recibo por honorarios al mes, calculará el ingreso total en función a la suma de los montos de los recibos por honorarios que recibió de ese trabajador independiente en ese mes.

Si dos (2) o más agentes de retención usan tasas de aporte diferentes en un mes, serán sancionados por incumplimiento de la responsabilidad dada por ley. Sin embargo, el trabajador independiente es responsable de regularizar los aportes.

Si la empresa hace la retención y no paga, estarán sujetas a las acciones de cobranza administrativa y judicial que prevé el SPP, así como a las sanciones que corresponden.

El trabajador independiente, deberá verificar el pago respectivo en los estados de cuenta y/o los informes que presenten las AFP (medio impreso o sitios web). En caso detecte que no se han pagado los aportes, deberá comunicar a la AFP a fin de que ésta realice las tareas de cobranza que le corresponde.

3.3.2.5. Casos particulares (Policial, CAS y otros).

El personal policial y/o militar, en la medida que se encuentran bajo la protección del Decreto Legislativo N° 1133, no se encuentran bajo los alcances de esta obligación de retener y aportar a un sistema de pensiones del tipo SNP o SPP, en tanto generen rentas de cuarta categoría. (<http://www.sbs.gob.pe/>. Reforma del Sistema Privado de Pensiones . Ley n.º 29903)

En el régimen del CAS, dada su naturaleza especial y temporal, los

trabajadores no se encuentran bajo los alcances de esta obligación de retener y aportar a un sistema de pensiones del tipo SNP o SPP.

Si un trabajador independiente nació antes del 01.08.73. no está obligado a afiliarse a un Sistema Pensionario y tampoco la empresa debe retenerle por concepto de aportes previsionales. Sin embargo, podría afiliarse voluntariamente a un sistema de pensiones y si en caso eligiera el SPP, tendría que inscribirse en la AFP ganadora de la primera licitación de afiliados (AFP Hábitat).

3.3.2.6. Recibos por honorarios.

Los recibos por honorarios que emitan los trabajadores independientes afiliados obligatorios a un régimen pensionario, a un Agente de Retención, consignarán entre otros requisitos mínimos, el monto discriminado de los tributos que graven la operación así como la tasa de retención y el aporte obligatorio al SPP consignará además la retención de la prima por seguro y de la comisión. (<http://www.sunat.gob.pe/> Trabajadores Independientes – Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990)

The diagram shows a 'RECIBO POR HONORARIOS' form with the following fields and sections:

- Emisor:** AQUINO ROJAS RAMÓN, CPC MAT. 100001, Av. Garcilaso de la Vega 1000 - Cercado de Lima.
- R.U.C. del emisor:** R.U.C. 10158454945.
- Denominación del comprobante de pago:** RECIBO POR HONORARIOS.
- Número del comprobante:** 001-0000501.
- Recibí de:** CECOMI S.A.C. con: R.U.C. 20151084005.
- R.U.C. del usuario:** R.U.C. 20900034945.
- Importo neto recibido (expresado en letras):** La suma neta de: Mil cuarenta y ocho y 44/100 nuevos soles.
- Por concepto de:** Asesoría contable.
- Fecha de emisión:** 18 de Agosto de 2013.
- Total por honorarios:** S/. 1,200.00.
- Retenciones:**
 - Retención de Impuesto a la Renta (10%): -
 - Retención del aporte SPP (10%): (120.00)
 - Retención de Comisión AFP (1.47%): (17.64)
 - Retención Seguro AFP (1.16%): (13.92)
- Total Neto Recibido:** S/. 1,048.44.
- Fecha de impresión de los comprobantes:** EL 16-08-2013.
- USUARIO:** (Se entrega al usuario)
- EMISOR:** (Se entrega al usuario)
- SUNAT:** (Se entrega al usuario)

3.3.3. Nuevo esquema de cobro de comisiones.

Con la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 29903) se establece un nuevo esquema de cobro comisión de AFP. (<http://www.sbs.gob.pe/>. Reforma del Sistema Privado de Pensiones . Ley n.º 29903)

En el esquema actual, las AFP perciben una comisión que es cobrada sobre la remuneración que recibe el afiliado (comisión por flujo).

el nuevo esquema, supone una comisión cobrada, ya no sobre la remuneración, sino sobre los nuevos aportes al fondo del afiliado (comisión por saldo). este cambio requiere de un mecanismo de migración progresiva, llamado comisión mixta, que permitirá pasar gradualmente de la comisión sobre remuneración (Comisión por flujo) a la comisión sobre nuevos aportes (Comisión por saldo).

La comisión mixta estará vigente por 10 años, tiempo en el cual el afiliado pagará, una comisión sobre la remuneración (Comisión por flujo) que irá disminuyendo hasta llegar a 0 y, a la par, una comisión sobre los nuevos aportes, de modo que terminado dicho plazo, sólo se mantenga el cobro sobre nuevos aportes (Comisión por saldo).

3.3.3.1. Beneficios.

Los beneficios que genera el cambio a la comisión por saldo de nuevos aportes son:

- Mayor rentabilidad de los fondos.
- Mejores pensiones.
- Mayor remuneración mensual disponible para el afiliado.

3.3.3.2. Diferencias entre comisión por saldo y comisión por flujo.

Sistema de Comisión por Remuneración	Sistema de Comisión por Saldo
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de cobro de comisión que se aplica desde la creación del sistema privado de pensiones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevo sistema de cobro de comisión creado por la reforma del sistema privado de pensiones.
<ul style="list-style-type: none"> • La comisión de la AFP se cobra como un porcentaje del sueldo mensual. 	<ul style="list-style-type: none"> • La comisión de la AFP se cobra como un porcentaje del nuevo fondo que se acumule a partir del 1 de abril.
<ul style="list-style-type: none"> • Sólo permanecerán en este sistema aquellos que se afiliaron a una AFP antes del 31 de enero del 2013 y que así lo decidan. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingresaran a este sistema todos los nuevos afiliados a una AFP a partir del 1 de febrero y los antiguos afiliados que así lo decidan.
<ul style="list-style-type: none"> • No contempla mecanismos de competencia por precios. Así, de diciembre de 1994 a julio de 2012, las comisiones que cobran las AFP han aumentado en 9.8% a pesar del mayor número de afiliados y del crecimiento del fondo de pensiones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si incorpora nuevos mecanismos de competencia por precio: las licitaciones periódicas de nuevos afiliados, cada dos años. La primera licitación de afiliados, realizada en diciembre de 2012, permitió una reducción de 22% en las comisiones.
<ul style="list-style-type: none"> • No permite que los intereses de las AFP coincidan con el de los afiliados. Los ingresos de las AFP dependen del sueldo de los afiliados y no de la rentabilidad de los fondos de pensiones. Así cuando tu fondo de pensiones perdía, las AFP seguían cobrando lo mismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si permite que los intereses de las AFP coincidan con el de los afiliados. Los ingresos de las AFP ahora dependerán de la rentabilidad que puedan obtener para tu fondo. Sólo podrán cobrar más si hacen crecer tu fondo de pensiones; por el contrario, si tu fondo disminuye, te cobrarán menos.
<ul style="list-style-type: none"> • La comisión mensual incluye el pago por administrar tu fondo durante un tiempo estimado de 40 años, sin considerar los años que te faltan para jubilarte. Es decir, siempre pagarás por 40 años aunque te falten 30, 20 o 5 años para pensionarte. 	<ul style="list-style-type: none"> • La comisión mensual solo incluye el pago por administrar tu fondo mes a mes. Así se elimina el antiguo pago por adelantado y ahora tendremos "servicio prestado, servicio pagado".
<ul style="list-style-type: none"> • No es muy transparente, porque es difícil calcular la rentabilidad neta; es decir, saber cuánto ganó efectivamente tu fondo. Esto se debe a que la rentabilidad se calcula sobre el fondo y la comisión sobre el sueldo, haciendo difícil la comparación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es más transparente, porque se podrá calcular fácilmente la rentabilidad neta; es decir, conocer cuánto ganó efectivamente tu fondo. Bastará que a la rentabilidad mensual le restes el porcentaje de la comisión para conocer tu rentabilidad neta.
<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere un trámite para permanecer bajo este sistema de cobro de comisión, para ello deberás ponerte en contacto con tu AFP hasta el 31 de marzo a fin de solicitar dicha opción. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se requiere trámite para pasar a este nuevo sistema de cobro comisión, el paso será automático a partir del 01 de abril.

3.3.3.3. Procedimientos

- A los nuevos afiliados que se incorporen a una AFP a partir del 1 de febrero de 2013, se les aplicará el sistema de cobro sobre los nuevos aportes al fondo (comisión por saldo), pasando por la comisión mixta.
- A los afiliados que ya pertenezcan a una AFP antes del 1 de febrero de 2013 (antiguos), se les aplicará, de manera gradual, el nuevo sistema de cobro (comisión por saldo), salvo que manifiesten su voluntad de permanecer en el sistema de cobro actual (comisión por flujo). Para permanecer en el sistema actual deberán ponerse en contacto con su AFP a fin de solicitar dicha opción.

Con el nuevo esquema de comisiones (saldo), el saldo acumulado hasta hoy por el afiliado, y su rentabilidad, no estará afecto a comisiones de ningún tipo, tampoco, se cobrará a los pensionistas.

Los afiliados que decidieran permanecer en el esquema de cobro actual, tendrán la opción de revocar tal decisión -por única vez- teniendo plazo hasta el 30 de noviembre de 2013 para tomar dicha decisión. La comisión mixta es sólo un mecanismo de migración progresiva para lograr el cobro sobre los nuevos aportes al fondo (saldo), no es una nueva comisión. (<http://www.sbs.gob.pe/>. Reforma del Sistema Privado de Pensiones . Ley n.º 29903)

3.4. Reforma del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

3.4.1. Afiliación del trabajador independiente AL SNP.

3.4.1.1. Afiliación.

A partir del 1 de agosto de 2013 los trabajadores independientes nacidos a partir del 1 de agosto de 1973 que perciban ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o de quinta categoría prevista en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran obligados a afiliarse a un Régimen Pensionario, pudiendo optar al Sistema Nacional de Pensiones (ONP). (Art. 2º D.S. n.º 166-2013-EF, Dictan normas reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones establecida en el artículo 9 de la Ley N° 29903.)

Los Trabajadores Independientes (TI) que opten por el Sistema Nacional de Pensiones deben afiliarse a este sistema a través del portal de la Oficina de Normalización Previsional: www.onp.gob.pe. De no ser posible su afiliación de manera virtual, deberán realizarla de manera presencial en cualquiera de los centros de atención de la mencionada entidad.

3.4.1.2. Agentes de retención.

Son agentes de retención del aporte al SNP de los trabajadores independientes (TI), aquellos contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría (no incluye sujetos pertenecientes al NRUS y al RER) que paguen o acrediten ingresos a los trabajadores independientes (generadores de rentas de 4ta Categoría y/o de rentas de cuarta-quinta categoría). También se consideran como agentes de retención a todas las entidades de la Administración Pública. (Art. 3° D.S. n.° 166-2013-EF, Dictan normas reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones establecida en el artículo 9 de la Ley N° 29903)

Las obligaciones del agente de retención son:

- Retener el aporte obligatorio a los Trabajadores Independientes (TI) nacidos a partir del 01.08.1973.
- En el caso de sus prestadores de servicios de 4ta-5ta categoría (es decir, que perciban ingresos previstos en el literal e) del artículo 34° del TUO de la LIR), inscritos en el T-Registro bajo el tipo de trabajador 98, corresponderá al agente de retención completar la información referida al régimen pensionario al que se hayan afiliado. De haber nacido en fecha anterior al 01.08.1973 señalarán como Régimen Pensionario el tipo 99: “Sin Régimen Pensionario/No aplica”.

Aplicarán la tasa de aporte obligatorio en función al monto que pague el Agente de Retención. Una vez retenidos los aportes al SNP deberán declararlos y pagarlos a través del PDT PLAME, en la forma y plazos establecidos por la SUNAT.

3.4.1.3. Tasa y base de cálculo del aporte.

Los Trabajadores Independientes aportarán al Sistema Nacional de Pensiones respecto de los ingresos totales mensuales (ITM) que perciban, según la situación en la que se encuentren. (<http://www.sunat.gob.pe/>)

Trabajadores Independientes – Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990.)

- Si perciben en el mes ingresos solo como Trabajador Independiente:

Situación	Tasa de aporte obligatorio al SNP
Si el Ingreso Total Mensual (ITM) es mayor a S/ 1,125 (1.5 RMV)	13%
Si el ITM va entre S/.750 (1 RMV) y S/. 1,125 (1.5 RMV)	2013* y 2014 = 7%; 2015 = 10% A partir de enero de 2016 = 13%.
Si el ITM es menor a S/. 750 (1 RMV)	No hay obligación de aportar al SNP

- Si perciban en el mes ingresos como trabajador dependiente e independiente:

Situación	Aporte obligatorio
Si los ingresos de trabajo dependiente + los ingresos por trabajo independiente es mayor o igual a 1 RMV:	Por las rentas de independiente aportará considerando la tasa de aporte gradual al SNP. Por las rentas de trabajo dependiente aportarán sin modificarse la normativa correspondiente.
Ingresos de trabajo dependiente e independiente es menor que 1 RMV:	No hay obligación de aportar al SNP por sus rentas del trabajo independiente . Por las rentas de trabajo dependiente aportarán sin modificarse la normativa correspondiente.

Los Agentes de Retención efectuarán la retención del aporte obligatorio al SNP considerando el monto que paguen a los Trabajadores Independientes . Para tal efecto, aplicarán la tasa de aporte según el importe que paguen.

3.4.1.4. Declaración y pago por el TI.

El Trabajador Independiente efectuará la declaración y pago de los aportes al SNP en las siguientes situaciones: (<http://www.sunat.gob.pe/>)

Trabajadores Independientes – Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990).

- Cuando presten servicios a sujetos que no sean Agentes de Retención.
- Cuando se le hubiera retenido con una tasa de aporte menor a la que le corresponda y/o exista un importe pendiente de regularización.
- Cuando el Agente de Retención no hubiese cumplido con efectuar la retención del aporte al SNP.

3.4.1.5. Medios de declaración y pago de la retención.

El Agente de Retención utilizará el PDT PLAME para declarar y pagar los aportes al SNP de los Trabajadores Independientes (TI). La versión del PDT PLAME que habilitará la SUNAT es la 2.5, la cual se encontrará a disposición de los empleadores para las presentaciones del período agosto 2013. (Art. 3° y 4° de la Resolución de Superintendencia n.° 235-2013-SUNAT.)

Los TI utilizarán el PDT 616 – Trabajadores Independientes o el Formulario Virtual – Simplificado Trabajadores Independientes, para declarar y pagar los aportes al SNP, así como para efectuar la declaración y pago de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría.

Solo para el período agosto de 2013 aquellos TI que deban aportar al SNP y no puedan utilizar el Formulario Virtual 616 – Simplificado Trabajadores Independientes para declarar y pagar este tributo (SNP), utilizarán este medio solo para declarar y pagar el impuesto a la renta de cuarta categoría, mientras que los aportes al SNP los declararán y pagarán utilizando el Formulario preimpreso n.° 1075. A partir del período 09/2013 utilizarán utilizar el PDT 616 o el Formulario Simplificado Trabajadores Independientes, según se encuentre obligado a uno u otro medio.

Tratándose de TI no domiciliados que no cuenten con número de RUC, utilizarán el Formulario preimpreso N.° 1075 para declarar y pagar sus aportes al SNP. Para tal efecto, consignarán en la casilla 200 el tipo de afiliado 59: “Trabajador Independiente afiliado obligatorio”.

3.4.1.6. Códigos de tributo.

Consignar como código de tributo : 5342 – SNP Ley 29903 Retenc. Indep.	Para efectuar el pago de la retención del aporte al SNP de los Trabajadores independientes, que se declaró y no se canceló íntegramente en el PDT PLAME se efectuará mediante boleta de pago.
Utilizarán el código de tributo: 5341 – SNP Ley 29903 Cta Prop. Indep.	En el caso de los Trabajadores Independientes cuando efectúen el pago de aportes al SNP a través de boletas de pago.

3.4.1.7. Recibos por honorarios.

Le mostramos ejemplo de emisión de Recibo por Honorarios de un Trabajador Independiente nacido a partir del 01.08.1973, según se encuentre afiliado al Sistema Nacional de Pensiones: (<http://www.sunat.gob.pe/Trabajadores Independientes – Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990>.)

The diagram shows a receipt form for honorarios with the following fields and annotations:

- Emisor:** AQUINO ROJAS RAMÓN, CPC MAT. 100001, Av. Garcilaso de la Vega 1000 - Cercado de Lima. Annotations: Apellidos y nombre del emisor, Dirección del establecimiento donde está ubicado el punto de emisión.
- RUC del emisor:** R.U.C. 10158454945. Annotation: N° de RUC del emisor.
- Denominación del comprobante de pago:** RECIBO POR HONORARIOS. Annotation: Denominación del comprobante de pago.
- Número del comprobante:** 001-0000501. Annotation: Número del comprobante: serie y numeración correlativa.
- RUC del usuario:** R.U.C. 20151084005. Annotation: RUC del usuario (sólo en el caso de que se requiera autenticar gastos y/o costos para efecto tributario).
- Recibí de:** CECOMI S.A.C. con: R.U.C. 20151084005. Annotation: Importe neto recibido (expresado en letras).
- La suma neta de:** Mil cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles. Annotation: Descripción del tipo de servicio prestado.
- Por concepto de:** Asesoría contable. Annotation: Descripción del tipo de servicio prestado.
- Fecha de emisión:** 18 de Agosto de 2013. Annotation: Fecha de emisión.
- Total por honorarios:** S/. 1,200.00. Annotation: Monto de los honorarios.
- Retención de Impuesto a la Renta (10%):** .. Annotation: Monto discriminado de los tributos que gravan la operación con indicación de la tasa de retención correspondiente, de ser el caso.
- Retención del aporte al SNP (13%):** (156.00). Annotation: Monto discriminado de los tributos que gravan la operación con indicación de la tasa de retención correspondiente, de ser el caso.
- Total Neto Recibido:** S/. 1,044.00. Annotation: Importe neto recibido (expresado en números).
- RUC de la imprenta:** R.U.C. N° 20800034545. Annotation: RUC de la imprenta.
- N° de autorización de impresión:** 180182080. Annotation: N° de autorización de impresión.
- Fecha de impresión de los comprobantes:** F.L. 16-08-2013. Annotation: Fecha de impresión de los comprobantes.
- USUARIO:** (Se entrega al usuario). Annotation: Original (Se entrega al usuario).
- EMISOR:** (Se entrega al usuario). Annotation: 1ra. copia.
- SUNAT:** (Se entrega al usuario). Annotation: 2da. copia SUNAT (Se entrega al usuario).

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

3.5. Determinación de los aportes en los Sistemas Pensionarios por los Trabajadores Independientes. (Casos Prácticos – Caballero Bustamante – Asesoría Laboral. <http://www.caballeroibustamante.com.pe>)

3.5.1. Afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

3.5.1.1. Solo percibe rentas de 4ta categoría o 4ta-5ta (solo trabaja como independiente).

i. Percibe rentas mensuales menores a la RMV.

Emite dos RH: S/. 600.00 y S/. 120.00

Análisis.

$S/. 600.00 + S/. 120.00 = S/. 720.00 < RMV$

Respuesta.

No se le efectúa ninguna retención por SPP.

ii. Emite a la misma empresa RH menores a la RMV que sumados mensualmente superan la RMV.

Emite 3 RH a la misma empresa S/. 150.00, S/. 500.00 y S/. 250.00

Análisis a realizar por el agente de retención.

Importe acumulado pagado al perceptor en el mes: $S/. 150.00 + S/. 500.00 + S/. 250.00 = S/. 900.00 > RMV$, pero $< 1.5 RMV$

Respuesta.

Se calculará el aporte al SPP aplicando una tasa del 5%, con lo que el aporte será de $S/. 45.00 + comisión + prima (*)$.

RÍOS RAMOS VALERIA HELENA		RUC N° 10428409600	
Av. Miguel Gutiérrez N° 1520 San Luis, Lima		RECIBO POR HONORARIOS	
		001 – 0000305	
Recibí de: Los Especialistas SAC RUC: 20342588210		Fecha emisión: 29.08.13	
La suma de: Ciento noventa y 33/100 Nuevos soles			
DESCRIPCIÓN		IMPORTE	
Asesoría legal y tributaria		S/. 250.00	
		Renta Bruta	S/. 250.00
		Retención I. Renta (10%)	—
		Aporte AFP	
		Cuenta individual (5%) *****	S/. 45.00 (*)
		Comisión sobre flujo (0.47%) *****	S/. 4.23
		Prima seguro (1.16%) *****	S/. 10.44
		Renta Neta	S/. 190.33
CANCELADO		ADQUIRENTE O USUARIO	
LA RAPIDITA SAC GRÁFICA RAPIDITA RUC 20158072456 Aut. Imp SUNAT 8395571173 10.01.2013		EMISOR	
		SUNAT	

Nota: En el caso asumimos que el contribuyente está afiliado a AFP HÁBITAT.

(*) A título de propuesta, se incluye la retención de la suma total de la renta percibida en el mes de agosto (S/. 900.00).

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN		DEBE	HABER
63		GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	250.00	
	632	Asesoría y Consultoría		
	6322	Legal y tributaria		
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		250.00
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
		<i>x/x Por los servicios prestados a la empresa Los Especialistas SAC;</i>		

CÓDIGO	DENOMINACIÓN		DEBE	HABER
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS	250.00	
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
40		TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		59.67
	407	Administradoras de fondos de pensiones		
	4071	AFP		
	40711	Cuenta individual 45.00	} Divisionaria y subdivisionarias sugeridas	
	40712	Comisión sobre flujo 4.23		
	40713	Prima de seguro 10.44		
10		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		190.33
	104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041	Cuentas corrientes operativas		
		<i>x/x Por la cancelación y retención de los servicios prestados de asesoría.</i>		

Nota: La empresa ha cancelado cada recibo en forma independiente, por lo cual la retención total se efectúa en el último pago.

iii. Emite RH menores y mayores a la RMV pero menores a 1.5 RMV.

Emite 3 RH: S/. 125.00, S/. 110.00 a personas naturales y S/. 780.00 a persona jurídica que es agente de retención.

Análisis a realizar por el perceptor.

Importes cobrados en el mes: S/. 125.00 + S/. 110.00 + S/. 780.00 = S/. 1,015.00 > RMV, pero < 1.5 RMV

Respuesta.

Se calculará el aporte al SPP aplicando una tasa del 5%:

- Las personas naturales no retienen, por lo tanto el aporte será regularizado por el trabajador independiente aplicando una tasa del 5% más comisión y prima sobre S/. 235.00.
- La persona jurídica al ser agente de retención retiene 5% de S/. 780.00 = S/. 39.00 + comisión + prima.

RÍOS RAMOS VALERIA HELENA		RUC N° 10428409600	
Av. Miguel Gutiérrez N° 1520 San Luis, Lima		RECIBO POR HONORARIOS	
		001 – 0000305	
Recibí de: Los Especialistas SAC RUC: 20342588210		Fecha emisión: 05.08.13	
La suma de: Setecientos veintiocho y 28/100 Nuevos soles			
DESCRIPCIÓN		IMPORTE	
Asesoría legal y tributaria		S/. 780.00	
		Renta Bruta	S/. 780.00
		Retención I. Renta (10%)	
		Aporte AFP	
		Cuenta individual (5%)	S/. 39.00
		Comisión sobre flujo (0.47%)	S/. 3.67
		Prima seguro (1.16%)	S/. 9.05
		Renta Neta	S/. 728.28
CANCELADO LA RAPIDITA SAC GRÁFICA RAPIDITA RUC 20158072456 Aut. Imp SUNAT 8395571173 10.01.2013		ADQUIRENTE O USUARIO	
		EMISOR	
		SUNAT	

Nota: En el caso asumimos que el contribuyente está afiliado a AFP HÁBITAT.

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
63		GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	780.00	
	632	Asesoría y Consultoría		
	6322	Legal y tributaria		
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		780.00
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
		<i>x/x Por los servicios prestados a la empresa Los Especialistas SAC.</i>		

CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS	780.00	
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
40		TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		51.72
	407	Administradoras de fondos de pensiones		
	4071	AFP		
	40711	Cuenta individual	39.00	
	40712	Comisión sobre flujo	3.67	
	40713	Prima de seguro	9.05	
10		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		728.28
	104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041	Cuentas corrientes operativas		
		<i>x/x Por la cancelación y retención de los servicios prestados de asesoría.</i>		

iv. Emite RH menores a 1.5 RMV que mensualmente superan 1.5 RMV.

Emite 3 RH a distintas empresas que califican como agentes de retención: S/. 450.00, S/. 525.00, S/. 2,300.00

Análisis a realizar por el perceptor.

Importes cobrados: S/. 450.00 + S/. 525.00 + S/. 2,300.00 = S/. 3,275.00 > 1.5 RMV

Respuesta.

Se le calcula el aporte al SPP aplicando una tasa del 10% + comisión + prima:

- Por los RH de S/. 450.00 y S/. 525.00 los agentes de retención no hacen retención, porque los montos son menores a la RMV. El aporte será regularizado por el trabajador independiente aplicando una tasa del 10% + comisión + prima sobre S/. 975.00.
- Por el RH de S/. 2,300.00, el agente de retención, retendrá y aportará: $S/. 2,300.00 \times 10\% = S/. 230.00$ + comisión + prima.

v. Emite RH mayores a 1.5 RMV.

Emite 2 RH a una misma empresa que es agente de retención: S/. 1,200.00 y S/. 3,000.00.

Análisis por parte del agente de retención.

Importes pagados al perceptor en el mes: S/. 1,200.00 + S/. 3,000.00 = S/. 4,200.00 > 1.5 RMV

Respuesta.

Se le retiene el aporte al SPP aplicando una tasa del 10% + comisión + prima:

- Primer RH: $S/. 1,200.00 \times 10\% = S/. 120.00$ + comisión + prima.
- Segundo RH: $S/. 3,000.00 \times 10\% = S/. 300.00$ + comisión + prima.

RÍOS RAMOS VALERIA HELENA		RUC N° 10428409600	
Av. Miguel Gutiérrez N° 1520 San Luis, Lima		RECIBO POR HONORARIOS	
		001 – 0000305	
Recibí de: Los Especialistas SAC RUC: 20342588210		Fecha emisión: 05.08.13	
La suma de: Dos mil trescientos cincuenta y uno y 10/100 Nuevos soles			
DESCRIPCIÓN		IMPORTE	
Asesoría legal y tributaria		S/. 3,000.00	
		Renta Bruta	S/. 3,000.00
		Retención I. Renta (10%)	S/. 300.00
		Aporte AFP	
		Cuenta individual (10%)	S/. 300.00
		Comisión sobre flujo (0.47%)	S/. 14.10
		Prima seguro (1.16%)	S/. 34.80
		Renta Neta	S/. 2,351.10
CANCELADO		ADQUIRENTE O USUARIO	
LA RAPIDITA SAC GRÁFICA RAPIDITA RUC 20158072456 Aut. Imp SUNAT 8395571173 10.01.2013		EMISOR	
		SUNAT	

Nota: En el caso asumimos que el contribuyente está afiliado a AFP HÁBITAT.

REGISTRO CONTABLE			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
63	GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	3,000.00	
632	Asesoría y Consultoría		
6322	Legal y tributaria		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		3,000.00
424	Honorarios por pagar		
4241	Recibo por honorarios		
	<i>x/x Por los servicios prestados a la empresa Los Especialistas SAC.</i>		

CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS	3,000.00	
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
40		TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		648.90
	401	Gobierno central		
	4017	Impuesto a la renta		
	40172	Renta de cuarta categoría 300.00		
	407	Administradoras de fondos de pensiones		
	4071	AFP 348.90		
	40711	Cuenta individual 300.00		
	40712	Comisión sobre flujo 14.10		
	40713	Prima de seguro 34.80		
10		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		2,351.10
	104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041	Cuentas corrientes operativas		
		<i>x/x Por la cancelación y retención de los servicios prestados de asesoría.</i>		

vi. Percibe renta de 4ta-5ta mayor a RMV.

Abogado que labora independientemente en un estudio jurídico percibe rentas de 4ta-5ta en el orden de S/. 3,800.00.

Análisis.

Si la renta de 4ta-5ta es mayor a la RMV se afecta al SPP y como es mayor a 1.5 RMV se le aplica la tasa de 10%.

Respuesta.

Se le retiene el aporte al SPP aplicando una tasa del 10%. Con lo que el aporte será de S/. 380.00 + comisión + prima.

3.5.1.2. Percibe rentas de 4ta, 4ta-5ta y 5ta categorías (trabaja como dependiente y como independiente).

i. La suma de rentas de 4ta y de 5ta son menores a RMV.

Trabajador a tiempo parcial que percibe como dependiente S/. 400.00 y emite RH a otra entidad por S/. 315.00.

Análisis.

Importes percibidos en el mes: $S/. 400.00 + 315.00 = S/. 715.00 < RMV$. El ingreso total mensual como dependiente e independiente es $< RMV$.

Respuesta.

No se hace aportación al SPP respecto de los ingresos como independiente, pero sí por los de 5ta:

- Por las rentas de 4ta: ningún aporte.
- Por las rentas de 5ta el empleador efectuará la retención: 10% de $S/. 400.00 = S/. 40.00$.

Más los porcentajes de comisión y prima a aplicar sobre $S/. 400.00$.

ii. Al mes las rentas de 4ta son menores a RMV y las de 5ta son iguales o mayores a RMV.

Trabajador que en planilla percibe $S/. 800.00$ y durante el mes ha emitido dos RH a distintas personas naturales que no califican como agentes de retención por: $S/. 130.00$ y $S/. 110.00$.

Análisis.

El ingreso total mensual percibido como dependiente e independiente es $> RMV$. Por lo tanto, aportará al SPP respecto de ambos ingresos. Los ingresos como dependientes e independientes son $< 1.5 RMV$, por lo que la tasa será del 5% + comisión y prima.

Respuesta.

De acuerdo al análisis, corresponde aportar tanto respecto de los ingresos como dependiente e independiente, en función a lo siguiente:

- Por las rentas de 4ta: $S/. 130.00$ y $S/. 110.00 = S/. 240.00 \times 5\% = S/. 12.00 +$ comisión + prima, aporte que debe ser realizado

por el trabajador, pues se trata de rentas pagadas por una persona que no es agente de retención.

- Por la renta de 5ta efectuará la retención: 10% de S/. 800.00 = S/. 80.00. Más los porcentajes de comisión y prima a aplicar sobre S/. 800.00.

iii. Al mes las rentas de 5ta son menores a RMV y las de 4ta son iguales o mayores a RMV.

Trabajador a tiempo parcial que percibe S/. 500.00 en planilla y que presta servicios independientes emitiendo un recibo al mes por S/. 770.00 a otra empresa que califica como agente de retención.

Análisis.

El ingreso total mensual percibido como dependiente e independiente es $>$ RMV. Por lo tanto aportará al SPP respecto de ambos ingresos. Los ingresos como dependientes e independientes son $<$ 1.5 RMV, por lo que la tasa será del 5% + comisión + prima.

Respuesta.

- Por las rentas de 4ta: $S/. 770.00 \times 5\% = S/. 38.50$ + comisión + prima. Aporte retenido por la empresa, pues califica como agente de retención.
- Por la renta de 5ta el empleador efectuará la retención: 10% de S/. 500.00 = S/. 50.00. Más los porcentajes de comisión y prima aplicar sobre S/. 500.00.

3.5.2. Afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

3.5.2.1. Solo percibe rentas de 4ta categoría o 4ta-5ta (solo trabaja como independiente).

i. Percibe rentas mensuales menores a la RMV.

Emite dos RH: S/. 200.00 y S/. 500.00.

Análisis.

S/. 200.00 < RMV, S/. 500.00 < RMV

Se determina si se aplica o no la retención en base al monto que se pague. Base Legal: Art. 3° D.S. N° 166-2013-EF

Respuesta.

- El pagador de renta no efectúa ninguna retención.
- El receptor de renta no efectúa ninguna regularización de aporte.

RÍOS RAMOS VALERIA HELENA		RUC N° 10428409600	
Av. Miguel Gutiérrez N° 1520 San Luis, Lima		RECIBO POR HONORARIOS	
		001 – 0000305	
Recibí de: Los Especialistas SAC RUC: 20342588210		Fecha emisión: 05.08.13	
La suma de: Quinientos y 00/100 Nuevos soles.			
DESCRIPCIÓN		IMPORTE	
Asesoría legal y tributaria		S/. 500.00	
		Renta Bruta	S/. 500.00
		Retención I. Renta (10%)	—
		Aporte SNP (...%)	
		Renta Neta	S/. 500.00
LA RAPIDITA SAC GRÁFICA RAPIDITA RUC 20158072456 Aut. Imp SUNAT 8395571173 10.01.2013		CANCELADO	
ADQUIRENTE O USUARIO			
EMISOR			
SUNAT			

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN		DEBE	HABER
63		GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	500.00	
	632	Asesoría y Consultoría		
	6322	Legal y tributaria		
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		500.00
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
		<i>x/x Por los servicios prestados a la empresa Los Especialistas SAC.</i>		

Divisionaria sugerida

ii. Percibe rentas menores a la RMV que sumados mensualmente superan la RMV.

Emite 3 RH a distintas empresas: S/. 250.00, S/. 400.00 y S/. 300.00.

Análisis a realizar por el perceptor.

Importes cobrados: S/. 250.00 + S/. 400.00 + S/. 300.00 = S/. 950.00 > RMV, pero < 1.5 RMV.

Respuesta.

En ninguno de los recibos corresponde retener por parte del pagador de la renta. Sin embargo, es el perceptor quien tendrá que regularizar el aporte con la tasa del 7% sobre 950.00 (< 1,125), que corresponde a S/. 66.50 vía la presentación del PDT 616 o formulario virtual - simplificado trabajador independiente, o vía formulario N° 1075 (solo para el periodo 08/2013).

iii. Percibe rentas menores y mayores a la RMV pero menores a 1.5 RMV.

Emite 3 RH: S/. 100.00, S/. 100.00 a personas naturales y S/. 800.00 a persona jurídica que es agente de retención.

Análisis a realizar por el perceptor.

Importes cobrados: S/. 100.00 + S/. 100.00 + S/. 800.00 = S/. 1,000.00 > RMV, pero < 1.5 RMV.

Respuesta.

Se calculará el aporte al SNP aplicando una tasa del 7%:

- Las personas naturales no retienen, por lo tanto el aporte será regularizado por el trabajador independiente aplicando una tasa del 7% sobre S/. 200.00, toda vez que el total percibido en el mes es S/. 1,000.00.
- La persona jurídica al ser agente de retención retiene en la oportunidad del pago el 7% de S/. 800.00 = S/. 56.00.

RÍOS RAMOS VALERIA HELENA		RUC N° 10428409600	
Av. Miguel Gutiérrez N° 1520 San Luis, Lima		RECIBO POR HONORARIOS	
		001 - 0000305	
Recibí de: Los Especialistas SAC RUC: 20342588210		Fecha emisión: 05.08.13	
La suma de: Setecientos cuarenta y cuatro y 00/100 Nuevos soles			
DESCRIPCIÓN		IMPORTE	
Asesoría legal y tributaria		S/. 800.00	
		Renta Bruta	S/. 800.00
		Retención I. Renta (10%)	—
		Aporte SNP (7%)	S/. 56.00
		Renta Neta	S/. 744.00
CANCELADO		ADQUIRENTE O USUARIO	
LA RAPIDITA SAC GRÁFICA RAPIDITA RUC 20158072456 Aut. Imp SUNAT 8395571173 10.01.2013		EMISOR	
		SUNAT	

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
63		GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	800.00	
	632	Asesoría y Consultoría		
	6322	Legal y tributaria		
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		800.00
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
		<i>x/x Por los servicios prestados a la empresa Los Especialistas SAC.</i>		

CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS	800.00	
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
40		TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		56.00
	403	Instituciones públicas		
	4032	ONP		
10		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		744.00
	104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041	Cuentas corrientes operativas		
		<i>x/x Por la cancelación y retención de los servicios prestados de asesoría.</i>		

iv. Percibe rentas menores a 1.5 RMV que mensualmente superan 1.5 RMV.

Emite 3 RH a distintas empresas que califican como agentes de retención: S/. 500.00, S/. 500.00, S/. 1,400.00.

Análisis a realizar por el perceptor.

Importes cobrados: S/. 500.00 + S/. 500.00 + S/. 1,400.00 = S/. 2,400.00 > 1.5 RMV.

Respuesta.

- Por los RH de S/. 500.00 los agentes de retención no hacen retención, porque los montos son menores a la RMV. El aporte será regularizado por el trabajador independiente con la tasa del 13%.

- Por el RH de S/. 1,400.00, el agente de retención en la oportunidad del pago, retendrá y aportará el 13% de S/. 1,400.00= S/. 182.00.

v. Percibe rentas mayores a 1.5 RMV.

Emite 2 RH a una misma empresa que es agente de retención: S/. 1,500.00 y S/. 2,000.00, cada recibo se paga en forma independiente.

Análisis a realizar por el agente de retención.

Importe cobrado: S/. 1,500.00 > 1.5 RMV

Importe cobrado: S/. 2,000.00 > 1.5 RMV

Respuesta.

Se le retiene el aporte al SNP aplicando la tasa del 13% a cada recibo, con lo que el aporte será de S/. 455.00:

- Primer RH: S/. 1,500.00 x 13% = S/. 195.00.
- Segundo RH: S/. 2,000.00 x 13% = S/. 260.00.

RÍOS RAMOS VALERIA HELENA Av. Miguel Gutiérrez N° 1520 San Luis, Lima		RUC N° 10428409600 RECIBO POR HONORARIOS 001 – 0000305	
Recibí de: Los Especialistas SAC RUC: 20342588210		Fecha emisión: 05.08.13	
La suma de: Mil quinientos cuarenta y 00/100 Nuevos soles			
DESCRIPCIÓN		IMPORTE	
Asesoría legal y tributaria		S/. 2,000.00	
		Renta Bruta	S/. 2,000.00
		Retención I. Renta (10%)	S/. 200.00
		Aporte SNP (13%)	S/. 260.00
CANCELADO		Renta Neta	S/. 1,540.00
LA RAPIDITA SAC GRÁFICA RAPIDITA RUC 20158072456 Aut. Imp SUNAT 8395571173 10.01.2013		ADQUIRENTE O USUARIO EMISOR SUNAT	

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
63		GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	2,000.00	
	632	Asesoría y Consultoría		
	6322	Legal y tributaria		
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		2,000.00
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
		<i>x/x Por los servicios prestados a la empresa Los Especialistas SAC.</i>		

CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS	2,000.00	
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
40		TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		460.00
	401	Gobierno central		
	4017	Impuesto a la renta		
	40172	Renta de cuarta categoría	200.00	
	403	Instituciones públicas		
	4032	ONP	260.00	
10		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		1,540.00
	104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041	Cuentas corrientes operativas		
		<i>x/x Por la cancelación y retención de los servicios prestados de asesoría.</i>		

vi. Percibe dieta mayor a RMV.

Independiente que percibe dietas de directorio en el orden de S/. 3,700.00.

Análisis.

La sociedad anónima de la que el independiente es director ha pagado una renta de 4ta > 1.5 RMV.

Respuesta.

Se le retiene el aporte al SNP aplicando una tasa del 13% a sus ingresos por dieta, con lo que el aporte será de S/. 481.00.

Nota: En virtud al numeral 1.5 del artículo 7° RCP está exceptuado de emitir RH.

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN		DEBE	HABER
62		GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	3,700.00	
	628	Retribuciones al directorio		
44		CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		3,700.00
	442	Directores		
	4421	Dietas		
		<i>x/x Por las dietas del Directorio.</i>		

CÓDIGO	DENOMINACIÓN		DEBE	HABER
44		CUENTAS POR PAGAR A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES	3,700.00	
	442	Directores		
	4421	Dietas		
40		TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		851.00
	401	Gobierno central		
	4017	Impuesto a la renta		
	40172	Renta de cuarta categoría	370.00	
	403	Instituciones públicas		
	4032	ONP	481.00	
10		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		2,849.00
	104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041	Cuentas corrientes operativas		
		<i>x/x Por la cancelación y retención de los servicios prestados de asesoría.</i>		

vii. Percibe renta de 4ta-5ta mayor a RMV.

Abogado que labora independientemente en un estudio jurídico percibe rentas de 4ta-5ta en el orden de S/. 2,000.00.

Análisis.

Si la renta de 4ta-5ta es mayor a la RMV se afecta al SNP y como es mayor a 1.5 RMV se le aplica la tasa de 13%.

Respuesta.

Se le retiene el aporte al SNP aplicando una tasa del 13%. Con lo que el aporte será de S/. 260.00.

3.5.2.2. Percibe rentas de 4ta, 4ta-5ta y 5ta categorías (trabaja como dependiente y como independiente).

i. La suma de rentas de 4ta y de 5ta son menores a RMV.

Trabajador a tiempo parcial que percibe como dependiente S/. 500.00 y emite RH a otra entidad por S/. 200.00.

Análisis.

$S/. 500.00 + 200.00 = S/. 700.00 < RMV.$

El ingreso total mensual como dependiente e independiente es $<$ RMV.

Respuesta.

No se hace aportación al SNP respecto de los ingresos como independiente, pero sí por los de renta de 5ta:

- Por las rentas de 4ta: ningún aporte.
- Por las rentas de 5ta el empleador efectuará la retención: $S/. 500 \times 13\% = S/. 65.00.$

ii. Al mes las rentas de 4ta son menores a RMV y las de 5ta son iguales o mayores a RMV.

Trabajador que en planilla percibe S/. 750.00 y durante el mes ha percibido rentas de 4ta categoría por 2 recibos emitidos a personas naturales que no califican como agentes de retención por: S/. 100.00 y S/. 150.00.

Análisis.

El ingreso total mensual como dependiente e independiente es $>$ RMV. Por lo tanto, aportará al SNP respecto de ambos ingresos. Los ingresos como independientes son $<$ 1.5 RMV, por lo que la tasa será del 7%.

Respuesta.

La suma de las rentas de 4ta y de 5ta son mayores a RMV, por lo tanto corresponde aportar tanto respecto de los ingresos como dependiente e independiente:

- Por las rentas de 4ta: S/. 100.00 y S/. 150.00 = S/. 250.00 x 7% = S/. 17.50. Aporte que debe ser realizado por el trabajador, pues se trata de rentas pagadas por personas que no califican como agentes de retención.
- Por las rentas de 5ta: S/. 750.00 x 13% = S/. 97.50. Aporte retenido por el empleador.

RÍOS RAMOS VALERIA HELENA		RUC N° 10428409600	
Av. Miguel Gutiérrez N° 1520 San Luis, Lima		RECIBO POR HONORARIOS	
		001 – 0000305	
Recibí de: Juan Castro Rey		RUC: 10791167300	Fecha emisión: 05.08.13
La suma de: Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos soles			
DESCRIPCIÓN		IMPORTE	
Asesoría legal y tributaria		S/. 150.00	
		Renta Bruta	S/. 150.00
		Retención I. Renta (10%)	_____
		(*) Aporte SNP (7%)	_____
		Renta Neta	S/. 150.00
CANCELADO		ADQUIRENTE O USUARIO	
LA RAPIDITA SAC GRÁFICA RAPIDITA RUC 20158072456 Aut. Imp SUNAT 8395571173 10.01.2013		EMISOR	
		SUNAT	

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN		DEBE	HABER
63		GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	150.00	
	632	Asesoría y Consultoría		
	6322	Legal y tributaria		
42		CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS		150.00
	424	Honorarios por pagar		
	4241	Recibo por honorarios		
		<i>x/x Por los servicios prestados al Sr. Juan Castro Rey.</i>		

iii. Al mes las rentas de 5ta son menores a RMV y las de 4ta son iguales o mayores a RMV.

Trabajador a tiempo parcial que percibe S/. 300.00 en planilla y que presta servicios independientes percibiendo mensualmente la suma de S/. 800.00 (emitiendo el respectivo recibo por honorarios) a otra empresa que califica como agente de retención.

Análisis.

El ingreso total mensual como dependiente e independiente es > RMV. Por lo tanto, aportará al SNP respecto de ambos ingresos. Los ingresos como dependientes e independientes son < 1.5 RMV, por lo que la tasa será del 7%.

Respuesta.

La suma de las rentas de 4ta y de 5ta son mayores a RMV, por lo tanto corresponde aportar tanto respecto de los ingresos como dependiente e independiente:

- Por las rentas de 4ta: $S/. 800.00 \times 7\% = S/. 56.00$. Aporte retenido por la empresa, pues califica como agente de retención.
- Por las rentas de 5ta: $S/. 300.00 \times 13\% = S/. 39.00$. Aporte retenido por el empleador.

iv. Las rentas de 4ta y 5ta son mayores a 1.5 RMV.

Trabajador que como dependiente percibe S/. 1,000.00 en planilla y además emite 3 RH a una misma empresa que califica como agente de retención, de S/. 500.00 cada uno. Cada recibo ha sido pagado en forma independiente.

Análisis.

El ingreso total mensual como dependiente e independiente es > RMV. Por lo tanto, aportará al SNP respecto de ambos ingresos. Los ingresos como dependiente e independientes son > 1.5 RMV, por lo que la tasa será del 13%.

Respuesta.

- Por las rentas de 4ta: $S/. 500.00 + S/. 500.00 + S/. 500.00 = S/. 1,500.00 \times 13\% = S/. 195.00$. Aportes hechos directamente por el trabajador, pues los montos pagados por la empresa son menores a RMV.
- Por las rentas de 5ta: $S/. 1,000.00 \times 13\% = S/. 130.00$. Aporte retenido por el empleador.

IV. CONCLUSIONES

1. Los Sistemas Previsionales tienen por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado por dos sistemas: El Sistema Privado de Pensiones; conformado por las AFP's y el Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
2. La Administración de los sistemas pensionarios tienden a la captación de los Aportes de los Afiliados; logrando efectos positivos, tanto para los trabajadores, como para el país, a través de un incremento del ahorro nacional. Para ello se ha determinado la condición del trabajador dependiente, las condiciones de afiliación, la base de aportación, los agentes de retención, y se ha señalado la necesidad de reglamentación para la aplicación de estas disposiciones; así como se ha regulado la obligación de que los servidores independientes, sean asegurados obligatorios de algún sistema pensionario.
3. La Reforma del Sistema Privado de Pensiones, a determinado que el trabajador independiente que no supere los 40 años de edad, debe afiliarse a un sistema pensionario, debiendo optar por el SNP o el SPP, teniendo como plazo máximo de elección la fecha en que percibe la renta de cuarta y/o quinta categoría. Una vez finalizado el mencionado plazo, si el trabajador independiente no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, se afiliará o el agente de retención lo afiliará, según sea el caso, a la AFP.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda mantener informada a la población en general sobre los beneficios que conlleva el pertenecer al Sistema Privado de Pensiones (SPP), mediante la difusión de indicadores de rentabilidad y mecanismos de comparación de comisiones que le permitan una adecuada toma de decisiones.
2. Se recomienda dar mejores instructivas a los futuros pensionistas, sean estos trabajadores dependientes como independientes para que al momento de presentar su solicitud de incorporación tengan todos los documentos acordes con los dispositivos legales existentes, y así evitar recibir información que luego va ser denegada y de esta manera hacer que se dilate el tiempo en el cual se otorgue una pensión.
3. Se recomienda impulsar un proceso de educación de los afiliados en los temas de su jubilación, mediante la sensibilización de comités educativos, para mejorar el rendimiento de los sistemas pensionarios.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley n.º 29903 “Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones”, normas legales de El Peruano, 19 de julio de 2012 – Pág. 470797 al 470812.

Decreto Supremo n.º 068-2013-EF Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, normas legales de El Peruano, 3 de abril de 2013 – Pág. 492016 al 492020.

Decreto Supremo n.º 166-2013-EF Dictan normas reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones establecida en el artículo 9 de la Ley N° 29903.

Resolución de Superintendencia n.º 235 -2013/SUNAT “Aprueban las normas que establecen la forma, plazos y condiciones para la declaración y pago de los aportes obligatorios de los trabajadores independientes al sistema nacional de pensiones”, de fecha 26 de julio de 2013.

Boletín - El ABC de la Reforma del Sistema Privado de Pensiones, SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP – SBS.

<http://www.sunat.gob.pe/>

Trabajadores Independientes, Cuarta Categoría, Ley del Impuesto a la Renta.

<http://www.caballero Bustamante.com.pe> / <http://www.alaboral.com.pe>

Derechos Reservados - ECB LABORAL – Informativo Caballero Bustamante - Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones - CASOS PRÁCTICOS referidos a los aportes de los trabajadores independientes a los sistemas pensionarios.

Instituto Pacífico - Actualidad Empresarial - Primera Quincena Agosto 2013 - Retención de pensiones (AFP y ONP) en recibos por honorarios Pág. 15-16.

http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=91:02-suspension-de-retenciones-yo-pagos-a-cuenta-de-cuarta-categoria&catid=37:trabajadores-independientes&Itemid=61.

Afiliación obligatoria de los trabajadores independientes a las AFP/ONP - Clotilde Atahuaman Sumarán – Power Point.

<http://www.sbs.gob.pe/reforma>

Reforma del Sistema Privado de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones.

<http://www.onp.gob.pe/>

Oficina de Normalización Previsional (ONP) - Perú.

<http://www.asociacionafp.com.pe>

Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones AFP.

Tesis: El Sistema Previsional Peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma - Eduardo Jaime Alfaro Esparza - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Tesis: Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en el Perú - Eduardo Alberto Montes Farro - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

VII. ANEXOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- ✓ **Administradora Privada de Fondo de Pensiones (AFP):** Institución que se encarga de la administración de los fondos de pensiones.
- ✓ **Aporte Voluntario:** es una transferencia de dinero en forma voluntaria del trabajador o empleador, a una subcuenta de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado.
- ✓ **Aporte Voluntario con fin previsional:** tiene la condición de inembargable; se abona a una subcuenta de la cuenta individual de Capitalización; puede ser realizado por los trabajadores, empleadores y por terceros a favor del afiliado.
- ✓ **Aporte Voluntario sin fin previsional:** tiene la condición de embargable; se abona en una subcuenta de la Cuenta Individual de Capitalización; puede ser realizado por los afiliados que registren un mínimo de cinco años de incorporación al SPP, o que cuenten con 50 años de edad.
- ✓ **Cuenta Individual de Capitalización (CIC):** registra todos los aportes, obligatorios y voluntarios que realiza el trabajador desde el momento en que se afilia a una AFP.
- ✓ **Código Único de Identificación SPP (CUSPP):** código que otorga la Superintendencia al Afiliado para su identificación dentro del Sistema Privado de Pensiones.
- ✓ **Declaración sin pago:** formato que debe ser llenado por el empleador en caso de omisión del pago de los aportes del afiliado a la AFP respectiva. Dicho documento representa el reconocimiento de la deuda previsional por parte del empleador.

- ✓ **Fondo de Pensiones:** es la suma de todos los recursos aportados por los afiliados, aumentados por los rendimientos de las inversiones efectuadas con dicho fondo.
- ✓ **Desigualdad mínima:** desigualdad positiva o negativa entre el Total Pagado por el empleador, a través de la entidad recaudadora, y el recálculo efectuado por la Administradora, y que resulte menor o igual a un valor determinado, establecido por la SBS.
- ✓ **Aportes por defecto:** cuando se detecta una desigualdad negativa mayor, en valor absoluto, al monto establecido por la SBS como Desigualdad mínima.
- ✓ **Pago por defecto:** diferencias en defecto entre los pagos efectuados por el empleador y el monto resultante de la información consignada en la planilla.
- ✓ **Aportes por exceso:** cuando se detecta una desigualdad positiva mayor, en valor absoluto, al monto establecido por la SBS como Desigualdad mínima.
- ✓ **Pago por exceso:** se considera a aquellos aportes, comisiones, primas que el empleador pague indebidamente por encima del monto que corresponda, al haber sobrevaluado el pago adeudado por errores cometidos en la elaboración de la planilla de pago de aportes previsionales o por cualquier otra causa.
- ✓ **Mes de devengue:** mes en el que se abonan las remuneraciones que son sujetas de retención para el pago de los aportes previsionales.
- ✓ **Oficina de Asesoramiento Previsional (OAP):** oficina establecida por una AFP encargada de brindar información y orientación al afiliado.
- ✓ **Oficina de Normalización Previsional (ONP):** es la entidad encargada de la administración centralizada de los sistemas de pensiones que se encuentran a cargo del Estado.

- ✓ **Remuneración Asegurable:** total de rentas provenientes del trabajo personal del afiliado, percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a que deban atribuirse de acuerdo a las normas tributarias sobre la materia. Ver Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (Decreto Supremo 001-97-TR.).

- ✓ **Sistema Nacional de Pensiones (SNP):** sistema de pensiones creado mediante decreto Ley 19990. La característica principal de este sistema es la transferencia intergeneracional de recursos, ya que los trabajadores activos realizan aportes para el pago de las pensiones a los trabajadores jubilados. Este sistema es administrado por la ONP.

- ✓ **Sistema Privado de Pensiones (SPP):** sistema de pensiones creado a fines de 1992 que tiene como objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones.

- ✓ **Trabajador dependiente:** trabajador que mantiene vínculo laboral con un empleador.

- ✓ **Trabajador independiente:** Es el sujeto que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta. Rentas de Cuarta-Quinta categoría: De acuerdo al literal e) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, D.S. N° 179-2004-EF, constituyen rentas de cuarta-quinta categoría los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por la empresa que contrata, y, cuando dicha empresa proporciona los elementos de trabajo y asume los gastos que la prestación del servicio demanda. Agente de Retención: De acuerdo al artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, D.S. N° 179-2004-EF, los perceptores de rentas de tercera categoría con ingresos brutos anuales que superen las 150 UIT (S/. 555,000.00 para el ejercicio 2013) están obligados a llevar contabilidad completa. Rentas del Trabajo: son aquellas que califican como Rentas de Cuarta Categoría (rentas del trabajo independiente) y Rentas de Quinta Categoría (rentas del trabajo

en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley). Su fuente productora es el trabajo personal. Se consideran rentas activas y se rigen por el principio del percibido. Trabajador Potestativo o Facultativo: es aquel afiliado que no se encuentra obligado a cotizar al SPP, no tiene la condición de trabajador “Independiente” ni “Dependiente”.